

Régimen Previsional. Decreto-Ley 9650/80



Régimen
Previsional
Decreto-Ley 9650/80



Régimen Previsional

Decreto-Ley 9650/80

Personas comprendidas en este Régimen Previsional

- *Trabajadores/as y funcionarios/as en relación de dependencia con el Estado provincial y sus organismos descentralizados.*
- *Trabajadores/as y funcionarios/as en relación de dependencia de las municipalidades.*
- *Docentes de escuelas privadas de la provincia de Bs. As. Legisladores/as de ambas cámaras legislativas.*

Aporte y Contribución

- *Trabajador/a: 14% (servicios comunes) o 16% (docentes, insalubres, agotamiento prematuro) de su remuneración bruta sujeta a descuentos*
- *Empleador : 12% sobre la remuneración bruta sujeta a descuentos*

Movilidad del Haber Jubilatorio

- **Los importes de las prestaciones establecidos en esta Ley previsional son móviles.** *El haber jubilatorio /pensionario se incrementa de oficio y en la misma proporción, cuando el/la trabajador/a activo/a que desempeña el mismo cargo, recibe un aumento en su remuneración.*

Obligación de los empleadores:

Suministrar al IPS las normas que establecen las modificaciones en los cargos y escalas salariales, dentro de 5 días hábiles siguientes al de su aprobación, a fin de practicar la movilidad de los importes de las prestaciones. El incumplimiento de esto dará lugar a la exigibilidad, por parte del IPS al empleador correspondiente, de las sumas que en concepto de actualizaciones, ajustes e intereses efectúe a sus beneficiarios por tal demora.

Incompatibilidad

La percepción del beneficio jubilatorio es incompatible con el desarrollo de una actividad remunerada en relación de dependencia (excepción: docentes).

Reingreso a la actividad: declarar dentro de los 30 días a partir de la fecha en que volvió a la actividad o continuó en ella.

JUBILACION ORDINARIA

Bonificación del _____ Porcentaje del haber

Para casos de cuando la totalidad de los servicios son en tareas de afiliación al Instituto de Previsión Social

- 35 años de servicios comunes en IPS: 75% (porcentaje del haber jubilatorio)
- 25 años de servicios docentes al frente directo de alumnos: 75% (porcentaje del haber Jubilatorio)

Cumplidos los requisitos de la jubilación ordinaria, y cuando continúan en tareas de afiliación al IPS

- Exceso de 3 años de edad y servicios (aportando a IPS) = 5%
- Exceso de 5 años de edad y servicios (aportando a IPS) = 10%

//

Combinación de los casos anteriores

=

máximo 85%

//

PRESTACIONES

- *Jubilación ordinaria*
- *Jubilación por invalidez*
- *Jubilación por edad avanzada*
- *Pensión por fallecimiento de un jubilado/a (Derivada) o de trabajador/a en actividad (Directa)*

Jubilación Ordinaria

Requisitos :

- 60 años de edad / 35 servicios comunes
- 50 años de edad / 25 servicios docentes / insalubres / agotamiento prematuro

Condiciones :

- *Encontrarse activo/a al momento de reunir los requisitos*
- *Rol caja otorgante: mayor cantidad de tiempo de servicios en IPS*
- *Fecha de cese o de acogimiento al cierre de cómputo*

Jubilación por **Edad Avanzada**

Requisitos :

- *65 edad / 10 de servicios en IPS*
- *Con prestación de servicios por los menos durante 5 años, durante los 8 años inmediatos anteriores al cese*

Jubilación por **Invalidez / Incapacidad**

Requisitos :

- *66% o más de incapacidad laboral (determinada por la Junta Médica respectiva), mientras el/la trabajador/a está en actividad.*

Determinación del **Haber Jubilatorio**

Jubilación ordinaria y por invalidez/incapacidad

- *70% del sueldo básico y adicionales (habituales y regulares) asignadas al cargo mejor remunerado desempeñado por el trabajador/a durante 36 meses consecutivos o 60 meses alternados. De no darse lo anterior se toma el cargo de que era titular el afiliado a la fecha de cesar en el servicio.*

Jubilación por Edad Avanzada: Base 35% del cargo

- *Puede ir desde el 35% al 70% dependiendo de la cantidad de años de aportes, posteriores a los 10 años requeridos.*

